



UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-121/2024

PARTIDA
DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

PERSONAS
PROBABLES
RESPONSABLES: EVELYN PARRA ÁLVAREZ,
EN SU CALIDAD DE
ALCALDESA Y OTRORA
CANDIDATA A LA
ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA Y OTRO

MAGISTRADO
PONENTE: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: LUISA FERNANDA
MONTERDE GARCÍA Y
VANIA IVONNE GONZÁLEZ
CONTRERAS

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil
veinticuatro.

RESOLUCIÓN del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad
de México por la que se determina **sobreseer** el Procedimiento
por la presentación extemporánea de la queja interpuesta en
contra de **Evelyn Parra Álvarez**, Alcaldesa y otrora candidata
a la Alcaldía de Venustiano Carranza e **Israel Moreno Rivera**,
otrora candidato a diputado local, por la realización de **actos**

anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante, promovente o PRD:	Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México
Personas probables responsables, Evelyn Parra o Israel Moreno:	Evelyn Parra Álvarez, Alcaldesa y otra candidata a la Alcaldía Venustiano Carranza; e, Israel Moreno Rivera, otra candidato a diputado local
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF o Sala Superior:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos dio inicio el

veinticinco de noviembre del año referido y concluyó el tres de enero de dos mil veinticuatro¹.

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales, Alcaldías y Concejalías postuladas por partidos políticos **inició el treinta y uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo.**

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva se llevó a cabo el dos de junio.

2. Procedimiento Especial Sancionador ante el IECM

2.1. Recepción. El ocho de marzo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de queja en el que se denunció a:

- Evelyn Parra, por la realización de treinta eventos identificados como “posadas navideñas”, así como su difusión en Facebook, así como la entrega de bienes en especie consistentes en pavos, cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, set de cuchillos, planchas, refrigeradores, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, entre otros; así como la realización de eventos denominados “Entrega de juguetes a niñas y niños habitantes en la Alcaldía

¹ En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.



Venustiano Carranza por el día de los Reyes Magos", en los que, como se describe en el nombre, se llevó a cabo la entrega de juguetes para las infancias residentes de la Alcaldía. Hechos que podrían ser constitutivos de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

- Israel Moreno Rivera, por su asistencia a los eventos denunciados, así como la entrega de bienes en especie consistentes en pavos, cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, set de cuchillos, planchas, refrigeradores, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, juguetes, entre otros. Hechos que podrían ser constitutivos de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

2.2. Integración y registro. El trece de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/299/2024** y la realización de las diligencias preliminares de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.3. Acuerdo de cierre de diligencias preliminares. El veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de cierre de plazo para la realización de actuaciones previas, a efecto de elaborar el Acuerdo sobre la procedencia del asunto.

2.4. Inicio del Procedimiento. El veintidós de mayo la Comisión ordenó el **inicio del Procedimiento**, derivado de los presuntos **actos anticipados de campaña, la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** en contra de **Evelyn Parra** por la realización de treinta posadas en diversas colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza, en las que se entregaron diversos bienes en especie, tales como pavos, cobijas, hornos de microondas, piñatas, nochebuenas, celulares, pantallas de televisión, bocinas, bicicletas, set de cuchillos, planchas, refrigeradores, motonetas, tabletas, cafeteras, sandwicheras, balones, aguinaldos, juguetes, entre otros.

Así como el **inicio del Procedimiento**, derivado de los presuntos **actos anticipados de campaña, la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** en contra de **Israel Moreno**, por la asistencia a las posadas denunciadas y su participación en la entrega de los bienes en especie.



Asimismo, señaló que **8** publicaciones relacionadas con los eventos realizados para el festejo del día de los Reyes Magos no serían materia de estudio, ya que estas no fueron constatadas.

Por último, le asignó la clave de expediente **IECM-SCG/PE/076/2024**, y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.5. Emplazamiento. El veinticinco de mayo se emplazó a los probables responsables, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios probatorios que consideraran pertinentes.

2.6. Contestación de las personas probables responsables. El treinta de mayo, los probables responsables, dieron contestación a la queja interpuesta en su contra.

2.7. Ampliación del plazo. Mediante acuerdo veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

2.8. Admisión de pruebas y alegatos. El veinticuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, ninguna de las partes presentó escrito de alegatos, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de admisión de pruebas y vista de alegatos, precluyendo su derecho para hacerlo.

2.9. Cierre de instrucción. El seis de agosto, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.10. Dictamen. El siete de agosto la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/0076/2024**.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción de expediente. El nueve de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/2618/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-SCG/PE/076/2024**.

3.2. Turno. El mismo día el Magistrado en funciones de Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-121/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/2840/2024**, signado por la secretaria general, poniéndolo a disposición de la Unidad el doce siguiente.



3.3. Radicación. El quince de agosto, el Magistrado en funciones de Presidente radicó el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. El dieciocho de agosto, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

Se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Evelyn Parra en su carácter de Alcaldesa y otrora candidata a la Alcaldía Álvaro Obregón, así como de Israel Moreno, otrora candidato a diputado local, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF² **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”³** y **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”⁴.**

La Jurisprudencia **25/2015** señala que, para determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos Sancionadores, por regla general se toma en cuenta la vinculación entre la irregularidad denunciada y el Proceso Electoral que se aduzca lesionado.

² Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

³

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia>

⁴

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2016&tpoBusqueda=S&sWord=8/2016>



En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Sobreseimiento

En principio, debe señalarse que el presente Procedimiento, únicamente se inició respecto de la realización de treinta posadas llevadas a cabo en diversos puntos de la Alcaldía Venustiano Carranza, en las que se entregaron bienes en especie a las personas asistentes.

Por tal motivo, la Comisión dictó el acuerdo de inicio del Procedimiento, determinando procedente la queja instaurada en contra de **Evelyn Parra e Israel Moreno**, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda.

Extemporaneidad en la presentación de la queja

En relación con la presentación extemporánea de la queja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 26, fracción I del Reglamento de Quejas que establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción VI, establece que la queja o denuncia será desechada de plano cuando **se presente fuera de los plazos señalados el artículo 15 y 80 del Reglamento.**

En ese sentido, el artículo 15 del Reglamento de Quejas, establece que los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes o los Órganos Desconcentrados del Instituto, o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes, dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sobreseimiento es una determinación que pone fin al Procedimiento sin resolver el fondo del asunto, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la normativa relativa o aplicable, en razón de que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el ámbito de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 120, fracción III del Reglamento Interior señala que las resoluciones que emita este Órgano



Jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

Por lo anterior, se debe ordenar el **sobreseimiento** del Procedimiento Especial Sancionador cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En el caso concreto y, de manera previa a resolver sobre el fondo del asunto, este Tribunal Electoral advierte que la queja interpuesta por el promovente se realizó fuera del plazo establecido para ello, es decir, a más de treinta días naturales de que se tuvo conocimiento de la publicación materia de resolución.

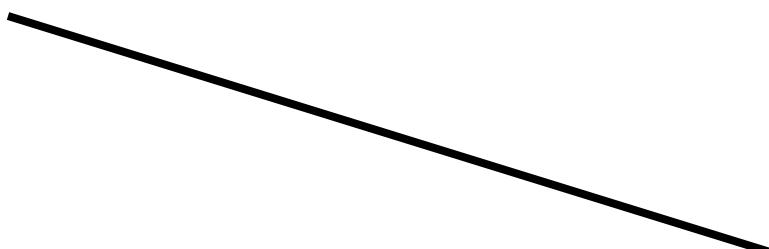
Lo anterior resulta así, pues de la narración de los hechos denunciados, se advierte que la parte denunciante señaló que se habían llevado a cabo treinta eventos (posadas navideñas) durante el mes de diciembre, en los que se llevó a cabo la entrega de diversos bienes en especie.

En ese contexto, a efecto de acreditar el sobreseimiento del presente asunto, debe tomarse en consideración que del

análisis de las constancias que integran el expediente, se observa que el promovente, **denunció diversos hechos ocurridos en el mes de diciembre, y fue hasta el ocho de marzo que presentó su escrito de queja ante el Instituto Electoral.**

Es preciso señalar que el promovente presentó como prueba el Acta Circunstanciada IECM-SEOE/S-296/2023, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se verificó la realización de una de las posadas denunciadas, en concreto la llevada a cabo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés en la colonia Morelos; aunado a que presentó como medio de prueba el acuerdo por el que se dio inicio al diverso IECM-SCG/PE/010/2024, en el que se estudia la realización de las posadas materia de litis en el presente Procedimiento; por lo que, de análisis integral del escrito de queja, se tiene la certeza de que la realización de los eventos fue durante el mes de diciembre.

Ahora bien, en ese contexto y en relación con los eventos en estudio, resulta relevante observar que en el acuerdo de inicio del diverso IECM-SCG/PE/010/2024, presentado como medio de prueba por el promovente, se señala que la queja dentro de ese asunto fue presentada el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:





III. Queja

1. Hechos denunciados. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el promovente presentó la queja citada en la que denunció de forma específica las conductas siguientes:

- Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y,

Aunado a que también presentó como medio de prueba el Acta Circunstanciada IECM-SEOE/S-296/2023, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la que se verificó la realización de una de las posadas denunciadas.

Cabe destacar, que dicha acta fue remitida al promovente mediante el oficio IECM/SE/3206/2023, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés y, recibida ese mismo día, tal como se muestra a continuación:



IECM/SE/3206/2023

Ciudad de México, 26 de diciembre de 2023

Lic. Ángel Clemente Ávila Romero
Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan alcaldía Tlalpan
redesinformales@gmail.com
Presente

Recibido Oficio
en la C. INE
3 CD y 1 USB



De lo anterior, resulta válido colegir, que los elementos aportados como prueba permiten presumir que el promovente tuvo conocimiento de los hechos desde el mes de diciembre de dos mil veintitrés.

En efecto, para este Tribunal Electoral, de un análisis contextual de la narrativa de los hechos y de las propias pruebas aportadas por el promovente, deviene inconcuso que si el IECM verificó que los eventos se llevaron a cabo en diciembre de dos mil veintitrés y el promovente presentó pruebas constatadas en ese mismo mes, que el promovente tuvo conocimiento de la realización de los eventos desde esas fechas (veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés).

Por tanto, tal como se evidencia de los elementos que obran en el expediente, **la presentación de la queja resulta extemporánea, pues el promovente tuvo conocimiento de los hechos denunciados los días veintiséis y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y el escrito de denuncia se presentó hasta el ocho de marzo**, es decir, setenta y dos días naturales posteriores al conocimiento de la publicación **materia de controversia**, un plazo mucho mayor a los treinta días naturales que establece el artículo 15 del Reglamento de Quejas para la presentación de quejas o denuncias.

En consecuencia, atento a las consideraciones expuestas en este apartado, lo procedente es **sobreseer** el presente Procedimiento iniciado en contra de **Evelyn Parra e Israel Moreno**, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



Por lo expuesto se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente **Procedimiento**, por cuanto hace a las infracciones imputadas a **Evelyn Parra Álvarez** e **Israel Moreno Rivera**, en términos del considerando **SEGUNDO**.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ JUAN CARLOS SÁNCHEZ
MARES LEÓN
MAGISTRADA EN **MAGISTRADO**
FUNCIONES

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y



primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.